
Ordenanza impugnada: Presidencia de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 31 de marzo de 2010.

Materia: Referimiento.

Recurrente: Porfirio Bonilla Matías.

Recurridos: Johnny Rafael de la Rosa Hiciano y Juan Polanco.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Blas Rafael Fernández Gómez y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Porfirio Bonilla Matías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1020045-8, residente en esta ciudad, contra la ordenanza civil núm. 006, dictada el 31 de marzo de 2010, por la jurisdicción del Presidente de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR, como en efecto RECHAZA, la demanda en suspensión de la ejecución provisional contra la sentencia *in voce* de fecha 25 de marzo del 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, incoada por el señor PORFIRIO BONILLA MATÍAS, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, por los motivos expuestos; **SEGUNDO:** COMPENSAR las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones.

Esta sala en fecha 10 de agosto de 2016 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Dulce María Rodríguez de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario; con la ausencia de los abogados de las partes; quedando el expediente en estado de fallo.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Blas Rafael Fernández Gómez

Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas Porfirio Bonilla Matías, recurrente y, Johnny Rafael de la Rosa Hiciano y Juan Polanco, recurridos, verificando esta sala, que la ordenanza impugnada fue dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, con motivo de la demanda en referimiento en suspensión de ejecución de la sentencia *in voce* de fecha 25 de marzo de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, al amparo del artículo 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, que faculta al Juez Presidente actuando en atribuciones de alzada, a suspender o no la ejecución provisional ordenada por decisión del tribunal de primer grado.

Considerando, que en ese sentido, el alcance de la ordenanza que resultare en ocasión de la demanda en suspensión, solo surtiría efecto hasta tanto se decidiera el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el juez de primer grado, ya indicada, recurso que fue incoado por Porfirio Bonilla Matías, mediante acto núm. 132/10, de fecha 27 de marzo de 2010, del ministerial Sandy M. Santana, de estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

Considerando, que se verifica de la revisión del sistema de gestión de expedientes de la institución, que la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante sentencia núm. 280, de fecha 12 de agosto de 2010, decidió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia *in voce* de fecha 25 de marzo de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo; por lo tanto, los efectos de la ordenanza quedaron totalmente aniquilados dado el carácter definitivo de la sentencia que decidió el fondo del asunto; que lo anterior, pone de relieve que la instancia de la demanda en suspensión quedó agotada con la decisión de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo sobre el fondo de la contestación y la indicada ordenanza ha quedado desprovista de objeto.

Considerando, que siendo así las cosas, en virtud de que la suspensión de la ejecución provisional dispuesta mediante la ordenanza impugnada en el caso bajo estudio, reviste un carácter eminentemente provisional, que produce efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación, ya desapoderada la corte por haber decidido el fondo de la cuestión litigiosa que ocupaba su atención, es evidente que el recurso de casación que se examina, abierto contra la ordenanza civil núm. 006, dictada el 31 de marzo de 2010, por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, carece de objeto, y como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el fondo de dicho recurso.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 65, 66, 67, 68 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953 modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y artículo 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Porfirio Bonilla Matías, contra la ordenanza civil núm. 006, dictada el 31 de marzo de 2010, por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: **Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez y Napoleón R. Estévez Lavandier.** César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.